

CÓMO AFRONTAR LOS RETOS DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

MASSA ARRANZ, Eva

Project Coordinator

Human Rights Education for Legal Professionals (HELP)

Council of Europe

eva.massa-arranz@coe.int

Cómo citar / Citation

Massa Arranz, E. (2021)

Cómo afrontar los retos de la formación en derechos humanos internacionales.

Revista Docencia y Derecho, n.º 18, pp. 3-16.

RESUMEN

Garantizar una formación adecuada y completa en derechos humanos es esencial para la prevención de violaciones de estos derechos y para conseguir una sociedad más justa. Sin embargo, los formadores en esta materia se enfrentan a determinados retos - quizá en mayor medida que otras áreas del derecho- a los que deben responder de forma innovativa, involucrando a los participantes en el proceso formativo. Entre esos retos está el gran desconocimiento del derecho internacional en general y de la protección internacional de derechos humanos en particular. Es fundamental que los profesionales jurídicos estén familiarizados con las diversas fuentes del derecho internacionales y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, para que puedan responder a los cambiantes, y a menudo urgentes, desafíos en esta área.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, formación jurídica, derecho internacional, profesionales jurídicos.

HOW TO FACE THE CHALLENGES IN INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS TRAINING

ABSTRACT

Ensuring adequate and comprehensive human rights training is essential for the prevention of human rights violations and to achieve a more just society. However, human rights trainers face certain challenges - perhaps more so than in other areas of law - to which they must respond in an innovative way, involving participants in the training process. Among these challenges is the great lack of knowledge of international law in general and of international human rights protection in particular. It is crucial for legal professionals to become familiar with the various sources of international law and their incorporation into the national legal system, so that they can respond to the changing and often urgent challenges in this area.

KEYWORDS: Human rights, legal training, international law, legal professionals.

Fecha de recepción: 20-11-2021

Fecha de aceptación: 01-12-2021

SUMARIO

1. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. 2. RETOS DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES. 2.1. Falta de interés en la materia de Derechos Humanos. 2.2. Los derechos humanos percibidos como una materia de formación independiente de otras materias. 2.3. Reticencia de algunos profesionales a que les “enseñen” derechos humanos. 2.4. Desconocimiento de la protección internacional de derechos humanos. 2.5. La dificultad que plantea la evaluación de la formación en derechos humanos. **3. MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** 3.1. La esfera internacional. 3.2. La esfera regional. **4. FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA - EL PROGRAMA HELP.** **5. CONCLUSIÓN. 6. BIBLIOGRAFÍA.**

1. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son intrínsecos a la condición humana; pertenecen al individuo y deben ser aplicados de forma universal. Son inalienables, indivisibles e interdependientes.

Reflejan las necesidades humanas básicas; establecen las normas sin las cuales las personas no pueden vivir con dignidad. En este sentido, se plantea una pregunta esencial ¿cómo pueden las personas utilizar y defender los derechos humanos, si nunca han aprendido sobre ellos?¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, **mediante la enseñanza y la educación**, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”².

¹ COUNCIL OF EUROPE *COMPASS Manual for Human Rights Education for young people*, 2015. Chapter 1: Introducing human rights education.

<https://www.coe.int/en/web/compass/introducing-human-rights-education> (accedido 10/09/21).

² ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Organización de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Preámbulo.

La formación en derechos humanos es de vital importancia, ya que contribuye de forma esencial a la prevención, a largo plazo, de las violaciones de derechos humanos y a conseguir una sociedad más justa en la que se valoren y respeten los derechos de todas las personas.

La Declaración de Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos las define como:

“[...] el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos”³.

La educación en derechos humanos es todo aquel aprendizaje que aumenta los conocimientos, habilidades, valores y comportamientos en materia de derechos humanos.

Es también un trayecto a lo largo de toda la vida, que debe comenzar en las escuelas y continuar durante la vida profesional de un individuo.

Un efecto importante de la formación en derechos humanos es el empoderamiento, un proceso a través del cual las personas y las comunidades aumentan el control de sus propias vidas y de las decisiones que les afectan. Por ello, una parte integral de esa formación es el aprendizaje de las responsabilidades que acompañan a todos los derechos. Es decir, así como los derechos humanos pertenecen tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, la responsabilidad de respetar, defender y promover los derechos humanos es tanto individual como colectiva.⁴

Si bien es cierto que la educación en derechos humanos debe ser obligatoria para todas las personas, determinados profesionales tienen la exigencia fundamental de recibir una formación completa y adecuada debido a su posición en la sociedad, ya sea por ocupar cargos oficiales responsables de garantizar el respeto a los derechos humanos, o por su capacidad de influencia y educación. Es el caso, por ejemplo, de los legisladores, funcionarios públicos, abogados, jueces y fiscales, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, educadores, trabajadores sociales, profesionales de la salud o medios de comunicación.

³ ONU *Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos*, A/RES/66/137, 19 diciembre 2011.

2. RETOS DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

Los profesionales del derecho, que están a la vanguardia de la protección de los derechos humanos, deben conocer las normas internacionales de derechos humanos para aplicarlas eficazmente. Sin embargo, la formación de derechos humanos, tanto de carácter nacional como internacional, se enfrenta a determinados retos - quizá en mayor medida que otras áreas del derecho- que los formadores deben afrontar.

2.1. Falta de interés en la materia de Derechos Humanos

A menudo hay una falta de interés en esta materia, que puede provenir tanto de los alumnos, como de las instituciones. En ocasiones, existe una percepción de que los derechos humanos tienen muy poca relevancia práctica en el trabajo cotidiano y, como consecuencia, se priorizan otras áreas del Derecho. Algunos profesionales son reacios a participar en este tipo de formación quizá porque interpretan, erróneamente, que las cuestiones que se abordan en la misma no son tan importantes en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales. Esta percepción puede deberse a distintos factores: por ejemplo, la formación que intenta ser más generalista en cuanto a su aplicación, en lugar de específica para un determinado público, corre el riesgo de alienar a un sector de posibles participantes. La mención general de derechos humanos o la organización de eventos o actividades de formación bajo el título genérico de “Derechos Humanos” proyecta un concepto demasiado amplio e impreciso, que no despierta el interés de posibles participantes, más centrados en un área específica.

Lo mismo ocurre con la formación diseñada inapropiadamente respecto al nivel de conocimiento y habilidades de los participantes. Al igual que sucede en el diseño de cualquier tipo de formación, es fundamental tener una idea clara del perfil de los participantes en la actividad formativa (experiencia profesional, formación previa, nivel de conocimiento sobre la materia) con el fin de adaptarla a las necesidades específicas del grupo. No es lo mismo diseñar una clase introductoria a los derechos humanos, que una clase específica sobre los derechos de los menores refugiados.

En lo que respecta a la falta de interés, la formación puede centrarse en áreas o aspectos específicos y prácticos en lugar de derechos humanos en general. Por ejemplo, una actividad sobre la libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio, usando como ejemplo casos recientes en España. O una clase sobre derechos fundamentales y bioética, a la luz de asuntos de actualidad como la nueva Ley de la Eutanasia⁵ o el debate sobre la maternidad subrogada.

También, como ocurre en cualquier otra materia, es importante elegir la metodología apropiada (práctica, interactiva, flexible) que genere interés en los

⁵ Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, BOE» núm. 72, de 25 de marzo de 2021, páginas 34037 a 34049.

participantes. El objetivo es que, durante todo el proceso de formación, el/la alumno/a pueda decir “este aprendizaje es exactamente para mí, me interesa”. En otras palabras, la motivación del participante para aprender se maximiza cuando siente que está en el curso correcto en términos de contenido, nivel y resultados. La clave está en crear actividades que fomenten la participación (grupos de trabajo, actividades online, *role-play*, etc.)

2.2. Los derechos humanos percibidos como una materia de formación independiente de otras materias.

Los derechos humanos se perciben como una materia independiente, en lugar de una materia integrada en las demás áreas del derecho. A menudo, los alumnos tienen dificultad para encuadrarla en un contexto jurídico. Por ejemplo, el hecho de que derecho a la vida privada es relevante en derecho civil, mercantil, penal o laboral. Es necesario encuadrar los derechos humanos en un contexto jurídico y proporcionar continuamente ejemplos prácticos sobre cómo estas cuestiones surgen en cualquier ámbito del derecho y de la vida (profesional y personal).

David Shiman menciona que “los alumnos no deben limitarse a aprender sobre los instrumentos jurídicos, sobre la injusticia racial o sobre la falta de vivienda sin que se les desafíe también a pensar en lo que todo esto significa para ellos personalmente. Como educadores en derechos humanos, debemos preguntar a nuestros alumnos y a nosotros mismos: “¿Cómo se relaciona todo esto con la forma en que vivimos nuestras vidas?” Las respuestas a esta pregunta nos dirán mucho sobre la eficacia con la que hemos enseñado a nuestros alumnos”.⁶

Es por ello importante resaltar que el aprendizaje de los derechos humanos debe ir acompañado del ejercicio práctico de los derechos y deberes en la vida cotidiana, tanto personal como profesional.

Como consecuencia de la evolución jurídica de las últimas décadas, los derechos humanos han dejado de ser una “actividad marginal” para convertirse en “un área del derecho que es fundamental para todos y que impregna toda la actividad jurídica, económica y social, en el derecho público y en el privado”.⁷ También se ha reconocido la “importancia omnipresente del derecho de los derechos humanos” para las empresas y los abogados corporativos, incluido los deberes que puedan tener las empresas de proteger los derechos individuales y el medio ambiente según la legislación nacional. Así, jueces, fiscales y abogados pueden enfrentarse a estos problemas en el ejercicio de sus funciones profesionales a nivel nacional.

Asimismo, los profesionales del derecho actúan en un entorno de trabajo multidisciplinar. Al aplicar las normas jurídicas (incluidas las normas de derechos humanos), el profesional del derecho lo hará con el telón de fondo de los aspectos

⁶ SHIMAN, D. *Teaching Human Rights*. Denver CO: Center for Teaching International Relations-University of Denver, 1993. Introduction, page 1.

⁷ LORD GOLDSMITH QC and COWDERY N.R. QC, *The Role of the Lawyer in Human Right*, in HRI News (Newsletter of the IBA Human Rights Institute), vol. 4, No. 2, 1999, p. 1. 61.

sociales, económicos, políticos, científicos, religiosos y éticos. Por lo tanto, puede ser útil en una formación en derechos humanos prestar atención a estas consideraciones multidisciplinares. Por ejemplo, tratar los aspectos de derechos humanos de la bioética puede exigir una comprensión básica del estado de la ciencia; o al tratar los derechos sociales, se necesita una comprensión básica de las implicaciones económicas⁸.

2.3. Reticencia de algunos profesionales a que les “enseñen” derechos humanos.

En algunos casos, profesionales que ostentan una posición relevante o tienen años de experiencia profesional (por ejemplo, jueces, fiscales o abogados) pueden mostrar cierta reticencia a que se les den lecciones sobre derechos humanos. Al ser ésta el área básica donde se fundamenta el derecho, existe una cierta presunción de que cualquier profesional jurídico está sobradamente familiarizado con ellos y no es necesario “ser enseñado” sobre derechos humanos.

La formación en derechos humanos – en particular cuando se imparte por personas externas a la profesión- puede percibirse así como una acción que pone en duda la profesionalidad o la independencia de los profesionales del derecho. En palabras de Winston Churchill: “*Siempre estoy dispuesto a aprender, aunque no siempre me gusta que me enseñen*”⁹. Esta percepción debe cambiar.

Para afrontar este reto, los formadores deben subrayar que el respeto a los derechos humanos es un aspecto esencial de la profesionalidad (al igual que aceptar la necesidad de formación profesional continua). Los formadores deben tener en cuenta que la formación en materia de derechos humanos tiene una dimensión añadida, ya que también pretende reforzar las actitudes y los valores adecuados; no sólo impartir conocimientos o habilidades¹⁰.

En cualquier caso, como se ha mencionado anteriormente, al diseñar la formación es importante conocer perfectamente al público al que va dirigida (su nivel de conocimiento y experiencia) y de ese modo, adaptarla de forma adecuada al mismo. Es igualmente importante animar a los profesionales a contribuir a la formación. Por ejemplo: en el caso de profesionales con experiencia, involucrarles en el desarrollo de la formación, incluir sus conocimientos, ofrecerles la oportunidad de compartir su experiencia y buenas prácticas para beneficio de todos los participantes y de la propia actividad formativa.

⁸ COUNCIL OF EUROPE, *HELP Guidebook on human rights training methodology for legal professionals*, HELP Programme, Council of Europe, 2016, p. 27.

⁹ HANSARD, United Kingdom Parliament, Commons, *Speaking: The Prime Minister Winston Churchill*, 4 November 1952, HC Deb 04, volume 507, cc7-134.

¹⁰ *HELP Guidebook*, p. 19.

2.4. Desconocimiento de la protección internacional de derechos humanos

Con respecto a los profesionales jurídicos que trabajan en un marco puramente nacional o doméstico, no se puede asumir una cuidada atención a la legislación y jurisprudencia internacional. En muchos casos, existe un gran desconocimiento, tanto del derecho internacional en general, como de la protección internacional de derechos humanos.

Los jueces, fiscales y abogados desempeñan un papel crucial para garantizar la aplicación efectiva de los derechos humanos en el ámbito nacional. Esta responsabilidad requiere que los miembros de estas profesiones jurídicas se familiaricen adecuadamente con el derecho nacional e internacional referente a los derechos humanos. Aunque su acceso a las fuentes jurídicas nacionales no debería plantear mayores problemas, la situación es más compleja a nivel internacional, donde existe una gran variedad de fuentes jurídicas.

Al igual que en otras áreas del derecho, los profesionales jurídicos se enfrentarán a una amplia gama de fuentes cuando se trata de las normas de derechos humanos aplicables. Las normas de derechos humanos están codificadas a nivel nacional, a nivel europeo y a nivel internacional. A esto se suma la diversidad de sistemas jurídicos y las especificidades de los procedimientos y las instituciones nacionales. Por lo tanto, es importante conocer el ámbito de aplicación de los distintos instrumentos, el valor añadido de un instrumento sobre el otro, y la incorporación de las normas internacionales en el ordenamiento jurídico nacional. La formación en derechos humanos debe ayudar al alumno a enfrentarse a esta diversidad de fuentes jurídicas¹¹.

Si bien la influencia del derecho internacional en materia de derechos humanos en muchas dimensiones del derecho interno está ganando terreno de manera constante, su verdadero potencial aún está por explorar. El papel y el deber profesional de los jueces, fiscales y abogados de todo el mundo es explorar este potencial y, en todo momento, utilizar sus respectivas competencias para garantizar que prevalezca un estado de derecho justo, incluido el respeto de los derechos de la persona¹².

Es crucial para un jurista ser consciente de esa protección, saber como referirse a ella y aplicar los mecanismos de protección internacional en su vida profesional. La formación por sí sola no puede garantizar que los derechos humanos sean protegidos efectivamente a nivel nacional.

La formación en derechos humanos debe tener como uno de sus objetivos ayudar al participante a conocer y tratar con la diversidad de fuentes jurídicas. Es

¹¹ *Ibid.*

¹² UNITED NATIONS OHCHR, *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*, Chapter 1: International human rights law and the role of the legal professions: a general introduction. Office of the High Commissioner for Human Rights in Cooperation with the International Bar Association, 2003.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9Titleen.pdf> (accedido 10/09/21).

útil en este sentido, subrayar a los alumnos cómo las leyes nacionales relativas a la protección de derechos humanos generalmente provienen de tratados internacionales y están supeditas a ellos.

2.5. La dificultad que plantea la evaluación de la formación en derechos humanos.

El impacto de la educación en general es difícil de evaluar, pero la formación en el ámbito de los derechos humanos es aún más difícil de evaluar, dado su carácter intangible. El objetivo final de la educación en derechos humanos es un mayor respeto por los derechos humanos que conduzca al cambio social, un objetivo difícil de medir.

Quizás el mayor reto sea el de la atribución, es decir, probar que los cambios que se han producido en una comunidad pueden atribuirse a una actividad o actividades de formación que se hayan llevado a cabo.

Otro reto es la diversidad de la formación en derechos humanos, que se lleva a cabo con muchos tipos diferentes de personas (estudiantes, funcionarios públicos, profesionales del derecho, etc.) y en diferentes contextos (universidad, centros penitenciarios, Colegios de abogados, etc.).

También constituye un reto la evaluación efectiva del impacto a largo plazo. Mientras que las reacciones y el aprendizaje inmediatos (resultados a corto plazo) son fáciles de medir utilizando un simple cuestionario, los resultados a medio y largo plazo son más complejos de evaluar. En este ámbito la mejora debe medirse no sólo en términos de conocimientos y habilidades, sino también valorando los cambios de comportamiento de comportamiento y actitud.

Garantizar y medir el impacto en los alumnos y en sus comunidades requiere el uso de enfoques de evaluación a través de todas las etapas de la formación, desde el diseño hasta la ejecución y el seguimiento. La evaluación es una actividad sistemática, es decir, tiene que ser planificada.¹³

3. EL MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Como se ha indicado anteriormente, es fundamental que los profesionales jurídicos estén familiarizados con las diversas fuentes del derecho, para que puedan responder a los cambiantes, y a menudo urgentes, desafíos a los derechos humanos.

Es importante garantizar que la formación en derechos humanos sea completa y prepare a los futuros profesionales para adaptarse a un *corpus* de derecho internacional que está en continuo y rápido crecimiento. Para ello, se debe tener un conocimiento general de los diferentes niveles de protección, las fuentes

¹³ UNITED NATIONS OHCHR, *Evaluating Human Rights Training Activities: A Handbook for Human Rights Educators*, Professional Training Series number 18, 2011, P. 17. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18.pdf> (accedido 13/09/21).

que componen cada uno de ellos y la manera en que la legislación internacional es incorporada al ordenamiento jurídico nacional.

En los Estados miembros de la UE existen tres esferas o niveles de protección de derechos humanos, cada uno con sus propias fuentes jurídicas y sus propios organismos de control. En el caso de España, además de la esfera nacional (o doméstica), formada por la legislación nacional y la jurisprudencia de los tribunales españoles, son relevantes otras dos esferas:

3.1. La esfera internacional.

Está formada por el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este marco jurídico se encuentran los tratados, convenciones y pactos internacionales en materia de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de la ONU. Algunos de esos tratados son de carácter general (ofrecen protección de todas las categorías de derechos fundamentales), como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁴ Otros tratados tienen un carácter específico (están centrados en la prevención de violaciones específicas de derechos y libertades o en la protección de grupos específicos), como la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial¹⁵.

El control sobre el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las disposiciones establecidas en los tratados internacionales corresponde a los llamados *Órganos basados en la Carta de la ONU* – que velan por el cumplimiento de los tratados generales (por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos) - y *Órganos de Tratados*- que velan por el cumplimiento de tratados específicos (por ejemplo: el Comité sobre los Derechos del Niño o el Comité contra la Tortura). Estos órganos son comités de expertos independientes que evalúan los informes periódicos presentados por cada Estado, así como las reclamaciones individuales.

Las decisiones y recomendaciones de los órganos de control no son vinculantes, sin embargo, representan una importante interpretación de los tratados. Adicionalmente, los casos de posibles violaciones de derechos humanos por los Estados pueden ser decididos por la Corte Internacional de Justicia¹⁶ que, aun no teniendo como competencia propia la protección internacional de derechos humanos, puede decidir sobre controversias entre Estados referidas al incumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las obligaciones en ámbito de los derechos humanos.

¹⁴ [Carta Internacional de los Derechos del Hombre](#), 1948; [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), 1966; [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), 1966.

¹⁵ [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#), 1984; [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer](#), 1979; [Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial](#), 1965.

¹⁶ [Corte Internacional de Justicia](#), establecida en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas. Con sede en La Haya.

3.2. La esfera regional.

Como Estado miembro de dos principales organizaciones regionales, el Consejo de Europa (CdE) y la Unión Europea (UE), España está obligada a aplicar la legislación y jurisprudencia en derechos humanos que emanan de estos dos sistemas.

El Consejo de Europa establece estándares de derechos humanos para sus 47 Estados miembros a través de la adopción de convenios, decisiones marco, directrices o recomendaciones, siendo su instrumento jurídico más significativo el Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁷. Si bien el Consejo de Europa no puede adoptar legislación vinculante, sí tiene la facultad de hacer cumplir determinados acuerdos internacionales firmados por los Estados miembros.

El órgano de control más importante del Consejo de Europa es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁸, en Estrasburgo, que admite demandas individuales contra un Estado, y cuyas decisiones son vinculantes. Existen, asimismo, otros órganos de control dentro del sistema del Consejo de Europa, como la Comisión de Venecia, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) o el Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT)¹⁹.

A nivel de la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE²⁰ es el principal tratado específico en derechos humanos y tiene, desde 2009, carácter vinculante para los Estados miembros. La interpretación de las disposiciones contenidas en la Carta forma parte del mandato del Tribunal de Justicia de la UE, en Luxemburgo.

- Incorporación de tratados internacionales.

Es necesario incorporar los tratados internacionales al ordenamiento jurídico nacional con el fin de poder ampararse en ellos. Existen dos métodos o tradiciones en este sentido: monista y dualista. La tradición monista es la adoptada por la mayoría de países europeos con sistemas basados en el Derecho Civil, incluido España, según la cual el derecho internacional y el nacional son percibidos como un único sistema. En base a este principio, cuando un Estado firma y ratifica un tratado internacional, éste entra automáticamente a formar parte del ordenamiento jurídico nacional, sin necesidad de ningún otro acto legislativo.

La tradición dualista, por el contrario, considera ambos ordenamientos jurídicos como dos sistemas separados. Como consecuencia de ello, la

¹⁷ [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), 4 de noviembre 1950.

¹⁸ [Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#), establecido en 1956.

¹⁹ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho ([Comisión de Venecia](#)), Grupo de Estados contra la Corrupción ([GRECO](#)), Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes ([CPT](#)).

²⁰ [Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 7 de diciembre 2000. Entró en vigor por el [Tratado de Lisboa](#) el 1 de diciembre 2009.

incorporación de un tratado internacional al ordenamiento nacional requiere, además de la firma y ratificación por parte del Estado, un acto adicional y específico de incorporación (normalmente un acto parlamentario). Este es el método seguido por los países de tradición del *Common Law*.

- Status de la legislación internacional.

El status de la legislación internacional sobre derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional dependerá del modo en que haya sido incorporada al mismo:

- Si es incorporada a través de una ley ordinaria, se encontrará a un nivel inferior a la Constitución.
- Si es incorporada a través de una enmienda constitucional, tendrá el mismo status que la Constitución, a un nivel superior a la legislación ordinaria (por ejemplo, la Convención Internacional contra la Tortura²¹).
- Si es incorporada en base a un modelo interpretativo, los tribunales españoles deberán interpretar la legislación nacional conforme a la legislación internacional.

Por el contrario, la legislación de la Unión Europea, en base al principio de primacía²², se sitúa por encima de toda la legislación nacional, es decir, en caso de conflicto directo, los tribunales españoles tendrán que inaplicar la ley española, incluidos los derechos humanos protegidos por la Constitución, a favor de la legislación de la UE.

4. FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA -EL PROGRAMA HELP

El programa HELP del Consejo de Europa (conocido por sus siglas en inglés - Human Rights Education for Legal Professionals) ofrece formación en derechos humanos a profesionales del derecho, con el objetivo de apoyarles en la aplicación de las normas europeas de derechos humanos (tanto del CdE como de la UE) en su trabajo diario.

HELP se basa en dos componentes: una red de profesionales en todos los Estados miembros y una formación online gratuita.

Aunque, tradicionalmente, el público destinatario del programa HELP han sido los profesionales jurídicos - jueces, fiscales y abogados - en la actualidad ha expandido su área de aplicación a otros profesionales (personal penitenciario y de

²¹ CONSEJO DE EUROPA, [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#), 10 de diciembre 1984.

²² Con arreglo al principio de primacía, el Derecho europeo tienen un valor superior a los Derechos nacionales de los Estados miembros. El principio de primacía es válido para todos los actos europeos de aplicación obligatoria. Por lo tanto, los Estados miembros no pueden aplicar una norma nacional contraria al Derecho europeo. https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/primacy_of_eu_law.html?locale=es (accedido 19/09/21).

libertad vigilada, profesionales médicos), así como a las universidades, para que puedan beneficiarse de los recursos online y gratuitos que ofrece el programa.

HELP tiene un catálogo de cursos online en derechos humanos desarrollados por expertos del Consejo de Europa, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de otras instituciones (ACNUR, FRA, etc.), así como expertos a nivel nacional en los Estados miembros.

Los cursos HELP se centran en diferentes temas de derechos humanos, algunos de carácter general como el curso de Introducción al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); el curso sobre Criterios de Admisibilidad de Demandas ante el TEDH; o el curso sobre Garantías Procesales en el Procedimiento Penal y Derechos de las Víctimas; y otros más específicos como el curso sobre Prevención de la Radicalización, curso sobre los principios fundamentales de los derechos humanos en la Biomedicina (Bioética), curso sobre Protección de Datos y Derecho a la Privacidad, o el curso sobre Niños Refugiados y Migrantes.

Los cursos HELP pueden hacerse en dos modalidades:

- a. **Autoaprendizaje** – estos cursos son abiertos y están disponibles en la plataforma HELP de e-learning para cualquier profesional. Tienen la ventaja de ser muy flexibles -pueden hacerse cuándo y cómo convenga al usuario- y al completar estos cursos, el usuario puede descargar un certificado de aprovechamiento del mismo.
- b. **Tutorizados** – éstos son cursos, generalmente implementados a través del acuerdo con una institución nacional y están restringidos a un grupo de participantes seleccionados por dicha institución. Aunque el contenido básico es idéntico al de los cursos de autoaprendizaje, en esta variedad se incluye la figura de un tutor/a nacional que complementa los materiales del curso, adaptándolos al contexto jurídico nacional (en este caso, al contexto español). La función del/la tutor/a es guiar a los participantes a través del curso y establecer los plazos y tareas. Al superar satisfactoriamente el curso, los participantes reciben un certificado conjunto del CdE y de la institución nacional.

Más información sobre el Programa HELP disponible en:

<https://www.coe.int/en/web/help/about-help>

5. CONCLUSIÓN

El Estado de Derecho exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean coherentes con los derechos humanos, incluidos los principios básicos de no discriminación e igualdad ante la ley.

Por su relevante papel en la sociedad, es esencial para las profesiones jurídicas (y los futuros profesionales) conocer las fuentes jurídicas de derechos humanos aplicables en el país en el que desarrollan su actividad profesional, comprender las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con sus responsabilidades, y las formas de utilizarlas ante los tribunales y otras autoridades nacionales.

Una formación completa y adecuada en derechos humanos es, por tanto, garantía del Estado de Derecho y debe tener un carácter universal y continuo para llegar a todas las personas y asegurar un aprendizaje permanente.

Los formadores se enfrentan a muchos retos en el diseño y la implementación de la formación en derechos humanos, pero deben encontrar formas innovadoras de superarlos, siempre con el objetivo final en mente: garantizar una sociedad más justa. En este sentido, es fundamental tener una idea clara del perfil de los participantes en la actividad formativa, centrar la formación en áreas o aspectos específicos, elegir la metodología apropiada (práctica, interactiva, flexible) e involucrar a los profesionales en la formación.

Existen muchos recursos formativos de las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos a disposición de formadores y profesionales en general; es su responsabilidad buscar y aprovechar estos recursos para asegurarse una formación continua a través de toda su carrera profesional.

6. BIBLIOGRAFÍA

COUNCIL OF EUROPE *COMPASS Manual for Human Rights Education for young people*, 2015. Chapter 1: Introducing human rights education.

<https://www.coe.int/en/web/compass/introducing-human-rights-education> (accedido 10/09/21).

COUNCIL OF EUROPE, *HELP Guidebook on human rights training methodology for legal professionals*, HELP Programme, Council of Europe, 2016, p. 27.

ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos, A/RES/66/137, 19 diciembre 2011.

ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Preámbulo.

LORD GOLDSMITH QC and COWDERY, N.R. QC, *The Role of the Lawyer in Human Right*, in HRI News (Newsletter of the IBA Human Rights Institute), vol. 4, No. 2, 1999, p. 1. 61

MASSA, E. 2012 'The role of the UN today: response to serious violations of Human Rights'. En Moriarty, B. & Massa, E. 2012 *Human rights law*, Chapter 7. Oxford University Press.

MASSA ARRANZ, E. 2021 'Cómo transformar con éxito un curso en un aprendizaje online', Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), Consejo General del Poder Judicial, 2021.

UN OHCHR, *Evaluating Human Rights Training Activities: A Handbook for Human Rights Educators*, Professional Training Series number 18, 2011, P. 17.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18.pdf> (accedido 13/09/21).

SHIMAN, D. *Teaching Human Rights*. Denver CO: Center for Teaching International Relations-University of Denver, 1993. Introduction, page 1.